



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1836

Sancionada: 12/07/1984

Promulgada: 17/07/1984 - Decreto: 1159/1984

Boletín Oficial: 26/07/1984 - Nú: 2167

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase la Comisión de Chacra Monte.

**Artículo 2°.-** La Comisión creada por el artículo primero estará integrada por: dos representantes del Municipio de General Roca, dos representantes de la Legislatura Provincial, un representante del Barrio de Chacra Monte, un representante del Ministerio de Gobierno, un representante de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social y un representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.).

**Artículo 3°.-** La Comisión de Chacra Monte tendrá por objeto elaborar el diagnóstico de situación, la propuesta de solución y el control de la ejecución de dicha propuesta para la Chacra 184 de General Roca, en sus aspectos jurídicos, económicos y sociales abarcando la futura planificación de asentamiento rural.

**Artículo 4°.-** La Comisión deberá expedir el diagnóstico de situación en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días de su constitución y proponer una solución en un lapso de noventa (90) días de dicha fecha.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.